

Art. 27. Por el concepto de participación en beneficios se establece una gratificación anual consistente en una mensualidad del sueldo real.

Esta gratificación se abonará en el mes de marzo de cada año.

Art. 28. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—A fin de fomentar la vinculación con la Empresa el personal regulado por este Convenio, con excepción de Aspirantes y Botones, disfrutará de los aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en trienios del 5 por 100 del salario reglamentario a partir del último quinquenio devengado.

CAPITULO VII

Art. 29. *Jornada.*—Durante el verano y por espacio de tres meses, se computará en razón de treinta y nueve horas semanales, distribuidas en la forma siguiente: Lunes a viernes, siete horas diarias; sábados, cuatro horas.

Estos tres meses la jornada será continuada. No obstante, por acuerdo entre Empresa y trabajadores podrán partir la jornada si a su juicio les fuere más beneficioso. Las Empresas podrán establecer turnos de guardia para atención a sus clientes sin más que garantizar el cumplimiento de las treinta y nueve horas semanales.

Los restantes nueve meses la jornada será de cuarenta y dos horas semanales, distribuidas en la forma siguiente: Lunes a viernes, siete y media horas; sábados, cuatro y media horas.

Durante estos meses la tarde de los sábados se considerará festiva.

Art. 30. *Vacaciones.*—Todo el personal sujeto al presente Convenio Sindical, sin distinción de categorías profesionales,

disfrutará de una vacación anual de acuerdo con la siguiente escala:

De uno a cinco años de servicio en la Empresa, quince días laborables.

De seis a diez años en adelante, veinte días laborables.

De once años en adelante, veinticinco días laborables.

Art. 31. *Servicio militar.*—El personal ingresado en filas tendrá derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y Navidad en cuantía igual a las tablas de salarios establecidas en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1961.

CAPITULO VIII

Art. 32. *Enfermedad.*—Durante la incapacidad laboral transitoria y accidente de trabajo de carácter temporal, las Empresas abonarán a su personal las percepciones íntegras como si realmente estuvieran trabajando, resarcándose ellas con las prestaciones que en cada caso haga efectivas la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándolo en su fundamento, quedaría éste sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido por las partes.

CLAUSULA FINAL

La totalidad de los miembros deliberantes del Convenio Sindical Colectivo declaran que los pactos expresados no producirán aumentos en los precios.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1217/1970, de 24 de abril, por el que se dispone cese en el cargo de Presidente del Banco de Crédito Industrial don José Ramón Esmoala Raymond.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto-ley veintinueve/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, sobre nacionalización y organización del Banco de Crédito Industrial, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta,

Vengo en disponer cese en el cargo de Presidente del Banco de Crédito Industrial don José Ramón Esmoala Raymond, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1218/1970, de 24 de abril, por el que se dispone cese en el cargo de Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo don Juan Antonio Ortiz Gracia.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doce del Decreto-ley número diecinueve/mil novecientos sesenta y dos, de siete de junio, sobre creación y funciones del

Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo don Juan Antonio Ortiz Gracia, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1219/1970, de 24 de abril, por el que se nombra Presidente del Banco de Crédito Industrial a don Ricardo Tejero Magro.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto-ley veintinueve/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, sobre nacionalización y organización del Banco de Crédito Industrial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta,

Vengo en nombrar Presidente del Banco de Crédito Industrial a don Ricardo Tejero Magro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE